

Secretaría General.
Pleno 487/2021.
Punto 6.10
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 30
de Abril de 2021.

C. Luis Hernández López

Coordinador de Prensa

Mtra. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla

Titular de Transparencia

P.h. D. Ramón Armando González Lomelí

Director de Turismo y Desarrollo Económico

Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito informarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Abril de 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Turismo y Desarrollo Económico, que propone a este Ayuntamiento la creación del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente trámite:

ACUERDO N° 477/2021

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

H. Ayuntamiento Constitucional

De Puerto Vallarta, Jalisco

Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con Turismo y Desarrollo Económico, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 Fracción XV y XIX, artículos 64, 68, 74 y 76 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, abrogue el REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LAS CIUDADES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO, BAJO EL RÉGIMEN DE CIUDADES HERMANAS, para dar origen al REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

ANTECEDENTES

Que, en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 27 de agosto de 2019, la **Regidora, Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal**, presentó una Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, abrogue el REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LAS CIUDADES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO, BAJO EL RÉGIMEN DE CIUDADES HERMANAS, para dar origen al REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Derivado de la iniciativa presentada y referida en el punto anterior, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta aprobó turnar dicho asunto para su estudio y dictaminación a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con Turismo y Desarrollo Económico bajo acuerdo **Nº 195/2019**.

En atención y dando cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Turismo y Desarrollo Económico nos abocamos al estudio y dictaminación del presente asunto, tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que relaciones de ciudades hermanas son mecanismos que han adoptado diferentes países para fortalecer los lazos de cooperación entre gobiernos, provocando mayor acercamiento entre las ciudades del mundo para lograr intercambios culturales, sociales y económicos, obteniendo de esta manera una mayor exposición más allá de sus fronteras.

Algunos de los objetivos que buscan estos lazos de hermanamiento son estrechar las relaciones de amistad entre Estados, conocer las bellezas de las respectivas naciones a través de un intercambio cultural y difusión turística, intercambiar experiencias de nivel educativo, apoyo de infraestructura para el mejor desarrollo de las ciudades y en general cualquier acción que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de colaboración.

Mencionado lo anterior, es por lo que el actual reglamento denominado "REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LAS CIUDADES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO, BAJO EL RÉGIMEN DE CIUDADES HERMANAS" que fue aprobado por este H. Ayuntamiento en el año 2001 y reformado en el año 2016, cuenta con lagunas jurídicas que limitan la coordinación, desarrollo y correcto seguimiento de los Acuerdos de Hermanamiento establecidos por nuestra ciudad.

Según datos de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores sólo el 5% de los 2,458 municipios del país han suscrito un Acuerdo de Hermanamiento, toda vez que, por muchos años los hermanamientos han sido establecidos por Estados y municipios a partir de declaratorias unilaterales de cada una de las partes. En gobiernos municipales, por ejemplo, cuando un Ayuntamiento en Sesión Solemne, declara a una localidad extranjera como "ciudad hermana" sin que exista de por medio un convenio firmado por ambas partes; generando la mayoría de las veces solo la vinculación en cartas intención o protocolos de amistad que generalmente incluyen declaratorias políticas sin compromisos específicos ni áreas de cooperación definidas. Por lo que resulta una constante que al firmar este tipo de documentos en los que se establecen "relaciones de hermandad", las actividades de intercambio de experiencias y colaboración mutua son limitadas, en virtud de la ausencia de capacidades institucionales de los gobiernos locales para promover de forma adecuada sus iniciativas de vinculación internacional y el nulo conocimiento de la Secretaria de Relaciones Exteriores de los mismos para generar el seguimiento necesario.

Desde 2006 la cancillería observó la necesidad de encontrar mecanismos que coordinaran los esfuerzos e iniciativas tanto de gobiernos municipales como de grupos ciudadanos que permitieran aprovechar la dinámica de los Acuerdos de Hermanamiento que establecen las localidades extranjeras, por lo que se dio a la tarea de elaborar un Reglamento Tipo de Ciudades Hermanas, con el objetivo de

promover ante los municipios del Estado la reglamentación mínimo necesaria para el correcto manejo de los Comités de Ciudades Hermanas. Mediante esta participación ciudadana reglamentada, es posible generar vías institucionales de diferentes órdenes de gobierno para dar continuidad a las relaciones, proyectos de cooperación y vínculos que el Municipio establece con sus ciudades hermanas, independientemente de la temporalidad de una administración.

Aunado lo anterior y con el antecedente de que nuestro municipio únicamente tiene reconocidos los Acuerdos de Hermanamiento con la ciudad de Santa Bárbara y Highland Park ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y carecemos de un organismo conformado por gobierno y ciudadanía responsable de coordinar, desarrollar y dar un correcto seguimiento a los programas y proyectos emanados de las vinculaciones con otras ciudades, es por ello que dentro de las principales aportaciones del nuevo reglamento sería el Consejo Municipal de Ciudades Hermanas conformado por autoridades y miembros de los mismos Comités, garantizando de esta forma coordinación y apoyos para la ejecución de proyectos y/o actividades.

Declarado lo anterior, como miembros de las presente comisiones reconocemos que es responsabilidad de este gobierno municipal el actualizar nuestras normas y así garantizar un mejor desarrollo de nuestras áreas de gobierno y participación ciudadana; sumado a ello, el nuevo REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO dará certeza jurídica a Acuerdos de Hermanamiento a los presentes y futuros hermanamientos.

MARCO NORMATIVO

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LO QUE SE REFIERE A LEGISLAR, REALIZAR MODIFICACIONES, REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B) Que de conformidad a la Ley Sobre la Celebración de Tratados, en sus diverso 7 señala lo siguiente:

"Artículo 70.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo."

C) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

p) Organizar la administración pública municipal;

q) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

r) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

D) Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

“Artículo 37. *Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

II. *Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

Artículo 40. *Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:*

I. *Los bandos de policía y gobierno; y*

II. *Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

Artículo 41. *Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:*

I. *El Presidente Municipal;*

II. *Los regidores;*

III. *El Síndico; y*

IV. *Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.*

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. *Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:*

I. *En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;*

II. *Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;*

III. *Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;*

IV. *Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;*

V. *La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;*

VI. *Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y*

VII. *Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.*

Artículo 44. *Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:*

I. *Materia que regulan;*

II. *Fundamento jurídico;*

III. *Objeto y fines;*

IV. *Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;*

V. *Derechos y obligaciones de los administrados;*

VI. *Faltas e infracciones;*

VII. *Sanciones; y*

VIII. *Vigencia. “(Sic)”*

E) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

“Artículo 39. *El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.*

Artículo 40. *Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:*

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis del acuerdo edilicio 195/2019 de fecha 27 de agosto del 2019, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba la creación del REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba la abrogación del REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LAS CIUDADES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO, BAJO EL RÉGIMEN DE CIUDADES HERMANAS.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco ordena instalar el Consejo Municipal de Ciudades Hermanas, dentro de los primeros 20 días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor del REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

CUARTO.- Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que por conducto de la Jefatura de Transparencia para que lleve a cabo la publicación en la página web oficial del Ayuntamiento la actualización de los ordenamientos municipales de los cuales se aprueba su reforma y/o modificación.

SEXTO. - Se tenga por atendido y resuelto por las comisiones referidas en el presente dictamen, el acuerdo edilicio número 195/2019 de fecha 27 de agosto del 2019.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 28 DE ABRIL DE 2021. LOS C.C. INTEGRANTES DE LA COMISIONES EDILICIAS DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO. (Rúbrica) C. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SÍNDICO PRSIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO; (Rúbrica) C. GEMMA AZUCENA PÉREZ ÁLVAREZ, REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO Y COLEGIADA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. JUAN SOLÍS GARCÍA, REGIDOR COLEGIADO DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) C. SAÚL LÓPEZ OROZCO, REGIDOR COLEGIADO DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. EVANGELINA DELGADO RIVERA, REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. CARMINA PALACIOS IBARRA, REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. MARIA ESTHER VILLASEÑOR LOEZA, REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. MARIA LAUREL CARRILLO VENTURA, REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. MARÍA INÉS DÍAZ ROMERO, REGIDORA COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO; (Rúbrica) C. MARÍA DEL REFUGIO PULIDO CRUZ, REGIDORA COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO; (Rúbrica) C. ALICIA BRIONES MERCADO, REGIDORA COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE
Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Abril de 2021
El C. Secretario General del Ayuntamiento

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.o.p.- Archivo